

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 9 No. 11 – 45 PISO 2
ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART 291 C G del P

Señor(a)

fecha:

Nombre

DISEÑO Y FABRICACION DE MOLDES S.A.S.

DD/MM/AAAA
06/08/2021

Dirección

DIAGONAL 41 A SUR No. 28
– 45.

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

Ciudad

BOGOTA

No. De Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha
-------------------------------	------------------------	-------

providencia

2021 - 165

EJECUTIVO

21 JULIO DE 2021

DEMANDANTE

BANCO DE BOGOTÁ S. A.

DEMANDADOSDISEÑO Y FABRICACION DE MOLDES S.A.S.
FRANCISCO LOPEZ CALDERON
JORGE ALONSO ESPINOSA BERNAL

Sírvase comparecer a este Despacho judicial, ubicado en **CARRERA 9 No. 11 – 45 PISO 2**, de Bogota, de inmediato o dentro de los 5 X 10 _ 30_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, entre las 08 00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5 PM, con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado proceso. Conforme con parágrafo 1º artículo 2º del Decreto 806 de 2020, para realizar este trámite también dispone de los medios virtuales como la dirección del correo electrónico del Despacho Judicial aquí citado **ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Empleado responsable

Parte-Interesada

Nombres Y Apellidos

MANUEL HERNANDEZ DIAZ

Firma

Firma

C. C No 19.475.083 de Bogotá
TEL: 2879775-3204993

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003.

5/7/22, 13:24

Correo: ARTURO VEGA V - Outlook

Re: PODER PARA FIRMA
DIFAMOLD <difamold@yahoo.com>
Mar 21/06/2022 1:51 PM
Para:

- ARTURO VEGA V <JOE_IURIS84@hotmail.com>

Francisco López
Cel: 3115174542 - 3143694102
PBX: 7135496/FAX:2388902
DG 41 A SUR 28-45 B. INGLES
DIFAMOLD
<http://www.difamold.com>

Medio ambiente: Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo: El medio ambiente es cuestión de todos. Si decide imprimirlo, piense si es necesario hacerlo en color: el consumo de tinta o tóner será mucho mayor. Si decide imprimirlo en color, piense si necesita imprimir todo el documento o sólo una parte.

El martes, 21 de junio de 2022, 01:28:37 p. m. GMT-5, ARTURO VEGA V <joe_iuris84@hotmail.com> escribió:

CORDIAL SALUDO,

Adjunto poder para que sea firmado y remitido al suscrito

de igual manera solicito un estado de cuenta del credito del leasing.

atentamente

NILSON VEGA
ABOGADO

Re: PODER PARA FIRMA

DIFAMOLD <difamold@yahoo.com>

Mar 21/06/2022 1:51 PM

Para:

- ARTURO VEGA V <JOE_IURIS84@hotmail.com>

Francisco López

Cel: 3115174542 - 3143694102

PBX: 7135496/FAX:2388902

DG 41 A SUR 28-45 B. INGLES

DIFAMOLD

<http://www.difamold.com>

Medio ambiente: Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo: El medio ambiente es cuestión de todos. Si decide imprimirlo, piense si es necesario hacerlo en color: el consumo de tinta o tóner será mucho mayor. Si decide imprimirlo en color, piense si necesita imprimir todo el documento o sólo una parte.

El martes, 21 de junio de 2022, 01:28:37 p. m. GMT-5, ARTURO VEGA V <joe_iuris84@hotmail.com> escribió:

CORDIAL SALUDO,

Adjunto poder para que sea firmado y remitido al suscrito

de igual manera solicito un estado de cuenta del credito del leasing.

atentamente

NILSON VEGA

ABOGADO

SEÑOR

JUEZ DECISOR (16) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

B.

REF. PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE RAD. 2021-0165
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: DISEÑO Y FABRICACION DE MOLDES S.A.S.

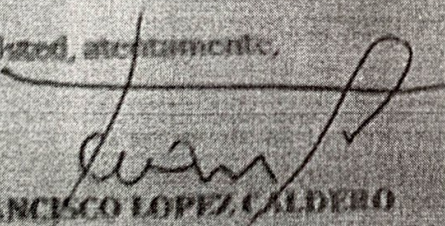
FRANCISCO LOPEZ CALDERON, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de demandado y de representante legal de la sociedad DISEÑO Y FABRICACION DE MOLDES S.A.S. identificada con el NIT número 900805142-B, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto a Usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. NILSON ARTURO VEGA VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.765.774 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 223.787 del C. S. de la J; para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis intereses, proponga excepciones, presente incidentes y demás facultades necesarias.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, conciliar, sustituir, transigir, reasumir, interponer recursos, incidentes, nulidades, apelaciones, solicitar el levantamiento de medidas cautelares y en general para desarrollar todos los actos propios de este mandato, y demás facultades consagradas en el artículo 77 del C. G.P.

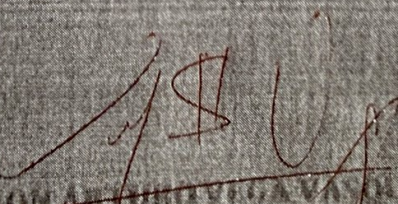
El correo electrónico de mi apoderado es joe_juris34@hotmail.com

Sírvase señor juez, reconocerle personería jurídica para actuar.

De Usted, atentamente,


FRANCISCO LOPEZ CALDERO
C.C. No. 10.766.981 DE BOGOTÁ

ACEPTO


NILSON ARTURO VEGA VASQUEZ
C.C. No. 80.765.774 DE BOGOTÁ
T.P. No. 223.787 DEL C.S. DE LA J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 10:51:54

Recibo No. AB22014479

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22014479BF788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: DISEÑO Y FABRICACION DE MOLDES S.A.S
Nit: 900.805.142-8
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02529251
Fecha de matrícula: 27 de diciembre de 2014
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 3 de octubre de 2019

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2019.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Diag 41 A Sur No 28 - 45
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerencia.difamold@gmail.com
Teléfono comercial 1: 7135496
Teléfono comercial 2: 3115174542
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Diag 41 A Sur No 28 - 45
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: difamold@yahoo.com
Teléfono para notificación 1: 7135496
Teléfono para notificación 2: 3115174542
Teléfono para notificación 3: 3143694102

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 10:51:54
Recibo No. AB22014479
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22014479BF788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 15 de diciembre de 2014 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 2014, con el No. 01898883 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada DISEÑO Y FABRICACION DE MOLDES S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad DISEÑO Y FABRICACION DE MOLDES (S.A.S.) tendrá como objeto social principal el diseño, fabricación, e inyección de piezas plásticas para oficina abierta, así como la importación, comercialización, distribución de toda clase de productos de oficina al por mayor y al detal, al igual que la compra, venta, comercialización, distribución, exportación e importación de toda clase de elementos de oficina abierta y demás productos de origen lícito que no tengan restricciones en el comercio en general. Adicional a esto podrá desarrollar cualquier actividad lícita dentro del territorio nacional que se relacione con la actividad del objeto social y que sean necesarias con las actividades indicadas anteriormente con el fin de cumplir con su objeto social, tales como comprar vender, importar, exportar, distribuir y recibir productos lícitos o recibirlos de otras personas, para su manejo, distribución, representación o venta. Por lo anterior la sociedad podrá prestar servicios de asesoría y consultoría en diferentes áreas, así como asesoría en el sector comercial, de producción y asistencia de producción y adecuación de oficinas abiertas a empresas, instituciones, organizaciones y particulares, bien sean de naturaleza pública, privada o de carácter mixto, nacionales o extranjeras, con y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 10:51:54

Recibo No. AB22014479

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22014479BF788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sin ánimo de lucro en campos relacionados con el objeto principal. Para el cumplimiento de estas actividades la sociedad podrá, entre otras: A) Diseñar, preparar, programar, proyectar, elaborar, implementar, ejecutar y dirigir toda clase de investigaciones en todos los campos de la actividad comercial; B) Tener representaciones comerciales y actuar, como agencia de comercio, como parte de su objeto social, pudiendo por consiguiente realizar actos de comercio como son la importación y exportación de bienes y servicios; C) Adelantar y organizar toda clase de eventos, seminarios, talleres, conferencias, capacitaciones, congresos, hacer su promoción y relaciones públicas, la publicidad e investigación de mercados del sector base de su objeto principal, así como la promoción y la venta de dichos eventos; D) Adquirir toda clase de productos, equipos, muebles y enseres para trabajo administrativo, técnico, de asesoría, consultoría, interventoría y en el desarrollo de su objeto social; E) Adquirir toda clase de equipos, maquinaria y enseres necesarios para editar y producir folletos, revistas, catálogos, informes escritos o electrónicos, impresos, volantes, anuncios, murales, afiches, empaques y en general todo tipo de material publicitario, propaganda y promoción para sí o para terceros; F) Levantar las construcciones e instalaciones requeridas para la operación de los negocios de la empresa así como enajenar los bienes de la empresa que no necesite conservar; G) Adquirir toda clase de materia prima, insumos, elementos, artículos elaborados, productos semi elaborados para desarrollar la actividad social, en el mercado local o procediendo a importarlo directamente o a través de terceros; H) El proceso industrial y las marcas de los productos que registre la sociedad, serán de su propiedad y uso exclusivo; por consiguiente, les será prohibido a los socios accionistas la utilización de este proceso y de las marcas, lo mismo que su transferencia a cualquier título; I) Adquirir, comercializar, distribuir, comprar, importar, exportar, imprimir, editar y vender toda clase de artículos nacionales e importados relacionados con su objeto principal o conexo; J) Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, hipotecarios, alquilarlos, pignorarlos o gravarlos; K) Tomar y dar en opción o en arrendamiento bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza; L) Constituir, adherir, comprar o tomar parte en firmas, sociedades, uniones temporales o consorcios de carácter comercial, civil, público o mixto; M) Suscribir acciones convenientes para cumplir con el objeto de la empresa y los intereses sociales de dicho objeto; N) Podrá tomar e intervenir como socio, accionista o participe de otras compañías, escindirse, fusionarse con ellos o absorberlos; Ñ)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 10:51:54

Recibo No. AB22014479

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22014479BF788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Participar en licitaciones o concursos públicos o privados; O) Celebrar consorcios o uniones temporales con empresas públicas o privadas para participar en licitaciones o concursos conforme al literal anterior; P) Adquirir o enajenar a cualquier título, dar o tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles, pignorarlos o hipotecarlos o de cualquier forma, gravarlos para garantizar obligaciones propias o de personas jurídicas filiales o subordinadas, exclusivamente; Q) Celebrar contrato de mutuo civil o comercial, con o sin intereses, de leasing, fiduciario, de riesgo compartido o de factoring; R) Celebrar cualquier operación de crédito; S) celebrar contrato de cuenta corriente bancario, de ahorros o comercial en general; T) Girar, aceptar, ceder, endosar, descontar, protestar y, en general, negociar toda clase de títulos valores y efectos civiles o de comercio; U) Comprar, vender, permutar, importar o exportar, arrendar, almacenar, transportar y distribuir bienes, artículos y mercancías; V) La sociedad no puede servir de fiador, avalista, aceptante, codeudor ni garante de obligaciones de terceros ni de sus socios accionistas. Así mismo la sociedad podrá participar en la adquisición de acciones, cuotas o partes de interés social en compañías de carácter civil o comercial, y derechos o participaciones en asociaciones, comunidades y, empresas en general, cualquiera que sea la forma jurídica de su organización, sea que se trate de negocios industriales, comerciales, financieros de distribución de bienes o para la prestación de servicios. La inversión en títulos valores, papeles de renta, otros documentos de crédito y en general, en bienes que produzcan renta. La celebración de contratos de agencia de negocios, agencia comercial, de comisión y de representación de personas o firmas nacionales o extranjeras para la celebración de negocios comerciales y para la distribución y venta de sus mercancías y productos. Adquirir, dar o tomar en arrendamiento, gravar o limitar el dominio de toda clase de equipos, maquinarias, instalaciones, bienes muebles e inmuebles y demás que requiera. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 10:51:54

Recibo No. AB22014479

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22014479BF788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$100.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$100.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$100.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$100.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$100.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$100.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo del Gerente, designado por término indefinido por la Asamblea General de Accionistas, en caso de ausencia temporal o definitiva será representado por el Sub Gerente, quien tendrá todas las facultades legales y estatutarias del titular.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Gerente, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza, ni de la cuantía de los actos que celebre por lo tanto, se entenderá que el Gerente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El Gerente se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Gerente. Les está prohibido al representante lego y a los demás administradores de la sociedad,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 10:51:54

Recibo No. AB22014479

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22014479BF788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por sí o por interpuesto persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. Todo lo anterior le será aplicado al suplente del representante legal en este caso al Sub Gerente quien tendrá las mismas facultades y restricciones.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 15 de diciembre de 2014, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 2014 con el No. 01898883 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Francisco Lopez Calderon	C.C. No. 000000019266981

Por Acta No. 10 del 24 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2021 con el No. 02737883 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Francisco Lopez Calderon	C.C. No. 000000019266981

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 10:51:54

Recibo No. AB22014479

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22014479BF788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 2229

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 27 de agosto de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de junio de 2022 Hora: 10:51:54

Recibo No. AB22014479

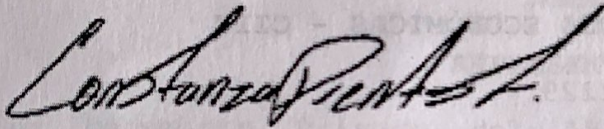
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22014479BF788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Señores

JUZGADO 16 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

Demandante BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado DIFAMOLD Y OTROS

Rad: 2021-165

NILSON ARTURO VEGA VASQUEZ, mayor de edad, vecino, residente, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.765.274 de Bogotá y T.P. No. 223.787 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte demandante, como me permito allegar poder con el presente escrito, manifiesto al señor Juez que instauro ***INCIDENTE DE NULIDAD DE QUE TRATA LOS ARTS. 133 NUMERAL 8 Y S.S. DEL C.G.P., y ART 29 de la C.N., de acuerdo con los siguientes:***

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar la nulidad de los autos de fecha 20 DE MAYO DEL 2022 y todas las demás actuaciones posteriores en el proceso, ya que la demanda y el auto admisorio no fue notificado en debida forma a los demandados según el *ART. 291 del C.G.P.*

SEGUNDO: Declarar la nulidad del auto de fecha 28 de junio del 2022 y 20 de mayo del 2022 que tiene por no contestada la demanda Y SE OTORGUE EL TERMINO A LA PARTE DEMANDADA DE CONTESTAR DEMANDA Y APORTAR LAS PRUEBAS NECESARIAS QUE DE MUESTREN SU DEFENSA.

HECHOS

- 1.- Mediante auto de fecha 21 de julio del 2021, se admitió la demanda de la referencia.
- 2.- Mediante auto de fecha 20 de mayo del 2022 se tiene por notificados los demandados.
- 3.- Que mediante auto de fecha 28 de junio del 2022 se dicta sentencia ordenando la terminación del contrato de leasing suscrito entre las partes.
- 4.- EL Juzgado de primera instancia violo la normatividad existente en la notificación del demandado ya que de conformidad con el artículo 291 del C.G.P. señala:

“...Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.

Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atiende la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

PARÁGRAFO 1o. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.

PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado...”

Artículo 292. Notificación por aviso

“...Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos...”

para el caso que nos ocupa el único citatorio de notificación personal que le enviaron a uno solo de los demandados en este caso fue a DISEÑOS Y FABRICACION DE MOLDES S.A.S. el día 06 de agosto del 2021 para el proceso ejecutivo 2021-065 y notificando un mandamiento de pago de fecha 21 de julio del 2021.

Que el presente proceso es un proceso declarativo abreviado de restitución de inmueble arrendado y no un proceso ejecutivo y que este proceso tiene como demandados a los señores FRANCISCO LOPEZ CALDERON y JORGE ALONSO

ESPINOS ABERNAL los cuales a la fecha no han sido notificados en debida forma.

Esto genera una nulidad total del proceso la cual está fundada en el artículo 133 numeral 8 del C.G.P. y el artículo 29 de la C.N.

Ya que desde la notificación personal a la parte demandada esta nula PORQUE LE ESTAN NOTIFICANDO UN PROCESO EJECUTIVO eso quiere desde el citatorio de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. al demandado DISEÑO Y FRABICACION DE MOLDES S.A.S. esta viciado de nulidad.

Por otra parte no existe notificación a los otros dos demandados personas naturales FRANCISCO LOPEZ CALDERON y JORGE ALONSO ESPINOS ABERNAL esa es una grave violación al derecho a la defensa y al debido proceso.

5. Que la Corte Constitucional declaro la constitucionalidad condicionada del artículo 8 del Decreto 806 del 2020 en sentencia C-420 de 2020 y señalo:

“...Igualmente se condicionaron los artículos 8 en su inciso 3o, así como el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806, en el entendido “de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje””

Con lo anterior y como obra prueba alguna de que mi representada la recibido o leído o haberse enterado de la notificado del auto admisorio existe una violación fragante al debido proceso.

Por lo expuesto anteriormente, se debe decretar la nulidad del auto de fecha 20 de mayo del 2022.

Por cuanto se encuentra que la providencia atacada y el auto admisorio no se encuentra debidamente notificada al demandado.

6. Existe una violación directa a la ley procesal y se configura entonces la nulidad señalada en el artículo 133 numeral 8 del C.G.P.

7. solicito DECLARAR PROSPERO EL INCIDENTE DE NULIDAD PROPUESTO, ordenando la nulidad de todo lo actuado desde la notificación al demandado y se descorra nuevamente el término que tiene mi representado para defenderse y se ordene notificar en debida forma a los demandados FRANCISCO LOPEZ CALDERON y JORGE ALFONDO ESPINOSA BERNAL ya que hasta la fecha los mimos no han sido notificados ni personal ni por aviso del auto admisorio.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES Y CONSTITUCIONALES SOBRE VIAS DE HECHO

La Sentencia C-543 del 1 de octubre de 1992, la acción de tutela no procede en principio contra providencias judiciales, a no ser que bajo tal apariencia se oculte en

realidad una evidente y probada **vía de hecho**, es decir un comportamiento ostensiblemente arbitrario, ajeno al orden jurídico en vigor, que implique violación del debido proceso y que, en vez de realizar la voluntad del legislador en la solución del asunto objeto de resolución judicial, satisfaga el deseo o el interés del fallador, o el de otro, a costa de los derechos fundamentales de las partes.

Se repite:

" Por lo tanto, a menos que la actuación del fallador se aparte de manera ostensible e indudable de la ley, en abierta imposición de su personal interés o voluntad, es decir que resuelva el conflicto planteado por fuera del orden jurídico, no tiene justificación una tutela enderezada a constreñir la libertad de que dispone el juez, investido de la autoridad del Estado, dentro de las reglas de la jurisdicción y la competencia, para proferir los actos mediante los cuales administra justicia.

(...)

Entonces, la vía judicial de hecho -que ha sido materia de abundante jurisprudencia- no es una regla general sino una excepción, una anomalía, un comportamiento que, por constituir burdo desconocimiento de las normas legales, vulnera la Constitución y quebranta los derechos de quienes acceden a la administración de justicia. Es una circunstancia extraordinaria que exige, por razón de la prevalencia del Derecho sustancial (artículo 228 C.P.), la posibilidad, también extraordinaria, de corregir, en el plano preferente de la jurisdicción constitucional, el yerro que ha comprometido o mancillado los postulados superiores de la Constitución por un abuso de la investidura.

Naturalmente, ese carácter excepcional de la vía de hecho implica el reconocimiento de que, para llegar a ella, es indispensable la configuración de una ruptura patente y grave de las normas que han debido ser aplicadas en el caso concreto.

(...)

En ese orden de ideas, la providencia judicial escapa al ámbito de competencia del juez de tutela mientras no se establezca con certidumbre, surgida de la evidencia incontrastable, que se ha incurrido en una vía de hecho". (Cfr. Corte Constitucional. Sala Quinta de Revisión. Sentencia T-492 del 7 de noviembre de 1995).

"¿Cuando se configura entonces una actuación o vía de hecho imputable a un funcionario judicial? Esta Corporación ha delimitado el alcance de la vía de hecho judicial y ha señalado que ésta existe "cuando la conducta del agente carece de fundamento objetivo, obedece a su sola voluntad o capricho y tiene como consecuencia la vulneración de los derechos constitucionales de la persona". En efecto, en tales circunstancias, el funcionario judicial antepone de manera arbitraria su propia voluntad a aquella que deriva de manera razonable del ordenamiento jurídico, por lo cual sus actuaciones, manifiestamente contrarias a la Constitución y a la Ley, no son providencias judiciales sino en apariencia. En realidad son vías de hecho, frente a las cuales procede la tutela, siempre y cuando se cumplan los otros requisitos procesales señalados por la Constitución, a saber que se esté vulnerando o amenazando un derecho fundamental, y la persona no cuente con otro medio de defensa judicial adecuado.

(...)

Estas vías de hecho judiciales son impugnables por la vía de la tutela por cuanto, en general, vulneran el debido proceso (CP art 29) y el acceso a la justicia CP art. 229). En efecto, el derecho al debido proceso se aplica a todas las actuaciones judiciales (art. 29 C.P.) y es desarrollo del derecho de toda persona natural o jurídica para acceder a la administración de justicia (art. 229 C. P.); esta forma de acceso incluye la oportunidad de recibir tratamiento justo por parte de los jueces y magistrados, lo cual implica la prevalencia del derecho sustancial (art. 228 C.P.) y la oportunidad de defenderse, es decir, que la justicia valore las pruebas y los razonamientos pertinentes. Así, la Corte ha dicho que "la vía de hecho judicial, en la forma y en el fondo, equivale a la más patente violación del derecho a la jurisdicción". (Cfr. Corte Constitucional. Sala Séptima de Revisión. Sentencia T-572 del 9 de diciembre de 1994. M.P.: Dr. Alejandro Martínez Caballero).

También la Corte Constitucional destaca que **"la cosa juzgada no constituye un valor absoluto frente a la vigencia y defensa de los derechos fundamentales, de suerte que si esta de por medio la protección de tales valores, produce la tutela contra sentencias que sean el resultado de una "vía de hecho", lo cual ocurre cuando el Juez adopta contrariando ostensiblemente el contenido de la voluntad de la ley o desconociendo ritualidades cuya observancia consagran una garantía del derecho de defensa de las partes en el proceso. La cosa juzgada como resultado de una vía de hecho, pierde su valor de desición intangible y poco vale como cosa juzgada..."** Sentencia del 09 de agosto del 2003 proferida por la Honorable Corte Constitucional.

En ningún caso, la acción de tutela "está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito". Procede, en consecuencia, contra una orden verbal, un hecho cumplido o consumado, o una omisión.

Igualmente, contra una amenaza...

...las vías de hecho, como violaciones de facto, dan lugar a la acción de tutela, aunque no estén en una resolución u orden escrita de autoridad pública.

La Corte Constitucional, en su sentencia del 26 de febrero, 1993 dijo que "una actuación de la autoridad pública se torna en vía de hecho susceptible de control constitucional cuando la conducta el agente carece de fundamento objetivo, obedece a su sola voluntad o capricho y tiene como consecuencia la vulneración de los derechos fundamentales de la persona"

Sentencia por la Corte Constitucional mediante Sentencia de 8 de febrero de 2005, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra

"...

...4.6 Entonces, si, como se vio, una persona en ejercicio de un derecho constitucional, acude a la administración de justicia con el fin de hacer valer ante un juez determinadas pretensiones y se da inicio a un proceso civil o laboral, nace para la persona contra la que se dirige la demanda el pleno derecho de defenderse – artículo 29 de la Carta, en la forma prevista por la ley para el proceso de que se trate.

Tal como está regulado el procedimiento civil, el demandado una vez debidamente notificado de la demanda, debe hacer una manifestación general sobre su contenido y expreso sobre las pretensiones, con el fin de que el juez pueda delimitar desde el principio, las posiciones de las partes, facilitar la actividad probatoria y establecer cómo dirigirá el funcionario judicial los poderes que le otorga la ley en cuanto al decreto y la práctica de pruebas, el impulso del proceso, y, hacer realidad la igualdad de las partes. Toda esta actividad de las partes y del juez está enmarcada en las disposiciones del C. de P.C.

Es de observar que la ley procesal civil le atribuye al juez facultades de interpretación de las normas procesales (art. 4); de dirección del proceso y aplicación de sanciones (art. 37), poderes de ordenación e instrucción del proceso (art. 38), de decretar pruebas de oficio (arts. 179, 180). Además, como manifestación de los poderes legales del juez, se encuentra la facultad en la apreciación de los indicios, como está previsto en los artículos 248, 249 y 250 del C. de P.C.

4.7 Todo lo dicho anteriormente conduce a demostrar que actuaciones tales como la contestación de la demanda, decretar interrogatorios de parte, testimonios de terceros etc., corresponden al lícito ejercicio de la actividad probatoria en el proceso, previsto en el artículo 175 del C. de P.C., y que la apreciación por parte del juez de los indicios y de las presunciones también hace parte de la actividad lícita de este funcionario en el proceso.

En otras palabras, la mera circunstancia de que no se conteste la demanda o no se acuda a los interrogatorios decretados como prueba en el proceso, no implica *ipso facto*, que la presunción o el indicio que esta conducta implica, según la ley, conduzca a que el juez se vea impelido a dictar sentencia desfavorable a los intereses de quien actuó de esa manera, porque llevan consigo una confesión obtenida en violación del principio de no autoincriminación.

Para lo que se debate en este proceso, también deben despejarse los conceptos confesión y declaración de parte, en el proceso civil, e indicios y presunción, con el fin de despejar un concepto del que parten los demandantes en este proceso, que consideran que la confesión está prohibida por la Constitución en el artículo 33. Es decir, al parecer están confundiendo la prohibición de la autoincriminación con la confesión procesal...”

PRUEBAS:

Solicito al señor Juez se tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

1. *Las obrantes en el proceso.*
2. *Poder conferido para actuar.*
3. *Copia del citatorio recibido el día 12 DE AGOSTO DEL 2021.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de derecho los siguientes Arts. 291, 292 y s.s. C.G.P. 133 numeral 8, y siguientes del C. G. P. Decreto 806 del 2020 artículo 8 - Art. 29 de la Constitución Nacional y demás normas concordantes.

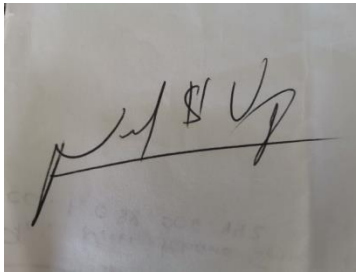
NOTIFICACIONES

La parte actora como su apoderado recibirá notificaciones en las suministradas en el acápite correspondiente.-

Mi poderdante recibirá notificaciones en la dirección de correo electrónico gerencia.difamold@gmail.com a la dirección: diagonal 41 a sur NO. 28-45 de Bogotá.

Recibo notificaciones en la secretaría de su Despacho o en mi oficina profesional Cra 51 B No. 41 b - 46 Sur. De Bogotá, teléfono 3105748653, correo electrónico joe_iuris84@hotmail.com.

Señor Juez.-

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored surface. The signature is stylized and appears to read 'N. A. V. V.'.

NILSON ARTURO VEGA VASQUEZ
C.C. No. 80.765.274 de Bogotá.
T.P. No. 223.787 DEL C. S. DE LA J.

RV: proceso de restitucion rad. 2021-165 dte bando de bogota ddo difamold

ARTURO VEGA V <joe_iuris84@hotmail.com>

Mar 5/07/2022 1:59 PM

Para:

- Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: ARTURO VEGA V <joe_iuris84@hotmail.com>

Enviado: martes, 5 de julio de 2022 1:57 p. m.

Para: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: proceso de restitucion rad. 2021-165 dte bando de bogota ddo difamold

De: ARTURO VEGA V

Enviado: martes, 5 de julio de 2022 1:55 p. m.

Para: ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: proceso de restitucion rad. 2021-165 dte bando de bogota ddo difamold

Señores

JUZGADO 16 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

E.	S.	D.
-----------	-----------	-----------

Demandante	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado	DIFAMOLD Y OTROS
	Rad: 2021-165

NILSON ARTURO VEGA VASQUEZ, mayor de edad, vecino, residente, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.765.274 de Bogotá y T.P. No. 223.787 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte demandada me permito radicar incidente de nulidad.

RV: proceso de restitucion rad. 2021-165 dte bando de bogota ddo difamold

Marlene Cristina Martinez Wilchez <mmartinw@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 8/07/2022 7:30 AM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: joe_iuris84@hotmail.com <joe_iuris84@hotmail.com>

Cordial Saludo.

Comedidamente me permito correr traslado del presente escrito, el cual fue radicado por error en este despacho, por lo de su cargo.



Marlene Cristina Martinez Wilches

Juzgado 19 Civil del Circuito

De: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 5 de julio de 2022 15:25

Para: Marlene Cristina Martinez Wilchez <mmartinw@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: proceso de restitucion rad. 2021-165 dte bando de bogota ddo difamold

De: ARTURO VEGA V <JOE_IURIS84@hotmail.com>

Enviado: martes, 5 de julio de 2022 1:55 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: proceso de restitucion rad. 2021-165 dte bando de bogota ddo difamold

Señores

JUZGADO 16 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

Demandante BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado DIFAMOLD Y OTROS
Rad: 2021-165

NILSON ARTURO VEGA VASQUEZ, mayor de edad, vecino, residente, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.765.274 de Bogotá y T.P. No. 223.787 del Consejo

Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte demandada me permito radicar incidente de nulidad.